

EXPEDIENTE: 02016/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLATLAYA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **02016/INFOEM/IP/RR/2011**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **“EL RECURRENTE”**, en contra de la respuesta del AYUNTAMIENTO DE TLATLAYA, en lo sucesivo **“EL SUJETO OBLIGADO”**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 29 de agosto de 2011 **“EL RECURRENTE”** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **“EL SICOSIEM”** ante **“EL SUJETO OBLIGADO”** solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través de sistema automatizado **SICOSIEM**, lo siguiente:

“Solicito el catálogo o padrón de proveedores de bienes y servicios del Ayuntamiento, en donde obren todos sus datos de identificación y localización (denominación, razón social, domicilio, giro, teléfono, correo electrónico, etc.)” **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por **“EL RECURRENTE”** fue registrada en **“EL SICOSIEM”** y se le asignó el número de expediente **00013/TLATLAYA/IP/A/2011**.

II. Con fecha 12 de septiembre de 2011 **“EL SUJETO OBLIGADO”** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

“Se envía información requerida” **(sic)**

Asimismo, **EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó como archivo anexo lo siguiente:

EXPEDIENTE:

02016/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TLATLAYA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



**H. Ayuntamiento
Constitucional de
Tlatlaya 2009-2012**



**Acciones Firmes
Gobierno de Progreso**

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MPAL

SECCIÓN: UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN.

No. DE OFICIO: UTAIPMT/054/2011

Tlatlaya, Méx, a 12 de Septiembre de 2011

C. [REDACTED]
NETZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO

PRESENTE:

En respuesta a su solicitud presentada a través del SICOSIEM con número 00013/TLATLAYA/IP/A/2011, en donde solicita el catálogo o padrón de proveedores de bienes o servicios del Ayuntamiento, en donde obren todos sus datos de identificación y localización. Le comento que de conformidad con los párrafos decimo segundo, decimo tercero, decimo cuarto fracción I y II del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 7 fracción I, 8, 19, 25 fracción I y 25 Bis fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio; la información que solicita se encuentra clasificada como confidencial, derivado de que contiene datos personales; por lo anterior este organismo se encuentra imposibilitado de proporcionar la información solicitada.



**ATENTAMENTE
TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**


C. ARIEL LÓPEZ ESTRADA

EXPEDIENTE:

02016/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TLATLAYA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

III. Con fecha 12 de septiembre de 2011, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró bajo el número de expediente **02016/INFOEM/IP/RR/2011** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

“Solicité el catálogo o padrón de proveedores de bienes y servicios del Ayuntamiento, en donde obren todos sus datos de identificación y localización (denominación, razón social, domicilio, giro, teléfono, correo electrónico, etc.) Pero no me lo entregaron.

Me niegan la entrega d la información, bajo el argumento de que se trata de información confidencial. Pero no exhiben acuerdo de clasificación del comité ni me entregan una versión pública” **(sic)**

IV. El recurso **02016/INFOEM/IP/RR/2011** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de “**EL SICOSIEM**” al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. EL SUJETO OBLIGADO no rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga.

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1 fracción V, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y no aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

EXPEDIENTE:

02016/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TLATLAYA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomará en consideración la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por **“EL RECURRENTE”**, resulta aplicable la prevista en la fracción IV. Esto es, la causal por la cual se considera que la respuesta otorgada es desfavorable a su solicitud.

El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

EXPEDIENTE:

02016/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TLATLAYA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que **EL SUJETO OBLIGADO** respondió, así como la fecha de interposición del recurso de revisión, el mismo fue presentado en tiempo.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.

En atención a lo anterior, no se manifestaron circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

EXPEDIENTE:

02016/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TLATLAYA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

CUARTO. Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y ante el sentido de la respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que le niegan la entrega de la información bajo el argumento de que contiene información confidencial, pero no exhiben acuerdo de clasificación del comité ni entregan una versión pública.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) La respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** para atender la solicitud de la información, y en su caso si la información requerida es susceptible de ser clasificada como confidencial.
- b) La procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

QUINTO.- Que de acuerdo al **inciso a)** del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando anterior de la presente Resolución, es pertinente reflexionar sobre la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y en su caso, si la información es susceptible de ser clasificada como confidencial.

Es pertinente confrontar la solicitud de información con lo señalado en la respuesta que emitió **EL SUJETO OBLIGADO**:

EXPEDIENTE:

02016/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TLATLAYA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Solicitud de información	Respuesta	Cumplió o no cumplió
Solicito el catálogo o padrón de proveedores de bienes y servicios del Ayuntamiento, en donde obren todos sus datos de identificación y localización (denominación, razón social, domicilio, giro, teléfono, correo electrónico, etc.)	(...) Le comento que de conformidad con los párrafos décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto fracción I y II del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 7 fracción I, 8, 19, 25 fracción I y 25 Bis fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; la información que solicita se encuentra clasificada como confidencial, derivado de que contiene datos personales; por lo anterior este organismo se encuentra imposibilitado de proporcionar la información solicitada	* De acuerdo a la respuesta de EL SUJETO OBLIGADO, señala mediante oficio que la información es clasificada como confidencial derivado de que contiene datos personales, sin embargo, no adjunta el acta del Comité de Información que avale dicha clasificación

Derivado de lo anterior, es necesario determinar si la información solicitada es susceptible de ser clasificada como confidencial, en este sentido, la normatividad establece lo siguiente:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 115 que la forma de gobierno que adoptarán los Estados, asimismo, que la base de organización política y administrativa de los Estados, serán los municipios libres, gobernados por un Ayuntamiento.

Título Quinto

De los Estados de la Federación y del Distrito Federal

“Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

EXPEDIENTE:

02016/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TLATLAYA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

(...)

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

(...)"

"Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los estados y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 74, fracción VI y 79.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos federales por parte de los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo"

Asimismo, cabe señalar que en esta entidad federativa es el **Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México**, el que regula las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios que se llevan cabo en los siguientes términos:

EXPEDIENTE:

02016/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TLATLAYA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

LIBRO DECIMO TERCERO

DE LAS ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS

“Artículo 13.3.- Para los efectos de este Libro, en las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:

(...)

VI. La contratación de los servicios de reconstrucción y mantenimiento de bienes muebles;

VII. La contratación de los servicios de maquila, seguros y transportación, así como de los de limpieza y vigilancia de bienes inmuebles;

VIII. La prestación de servicios profesionales, la contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, excepto la contratación de servicios personales de personas físicas bajo el régimen de honorarios.

En general, otros actos que impliquen la contratación de servicios de cualquier naturaleza.

No aplicarán las disposiciones del presente Libro a la operación, administración, uso, goce, disposición o cualquier otro acto jurídico sobre bienes muebles o inmuebles que pudieren regularse por este Libro, si dichos actos derivan de la prestación de servicios bajo la modalidad de proyectos para prestación de servicios; en estos casos aplicarán las disposiciones del Libro Décimo Sexto de este Código.

(...)”.

“Artículo 13.9.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios que las dependencias, entidades, ayuntamientos y tribunales administrativos requieran para la realización de las funciones y programas que tienen encomendados, deberán determinarse con base en la planeación racional de sus necesidades y recursos.”

“Artículo 13.10.- Las dependencias, entidades, ayuntamientos y tribunales administrativos deberán programar sus adquisiciones, arrendamientos y servicios, tomando en consideración, según corresponda, lo siguiente:

I. Los objetivos, estrategias y líneas de acción establecidos en el Plan de Desarrollo del Estado de México; los criterios generales de política social fijados por el titular del Poder Ejecutivo; y las previsiones contenidas en los programas sectoriales;

II. Los objetivos, estrategias y líneas de acción establecidos en los planes de desarrollo municipal;

EXPEDIENTE:

02016/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TLATLAYA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

III. Las actividades sustantivas que desarrollen para cumplir con los programas prioritarios que tienen bajo su responsabilidad.”

Artículo 13.11.- Las dependencias, entidades, ayuntamientos y tribunales administrativos al formular sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, además de lo establecido en otras disposiciones legales, deberán observar lo siguiente:

I. Los bienes, arrendamientos y servicios que solucionen de manera adecuada sus necesidades de operación;

II. Los recursos financieros y materiales y los servicios con los que se cuente;

III. Los plazos estimados en los que se requerirán los bienes, arrendamientos y servicios;

IV. Las políticas y normas administrativas que establezca la Secretaría de Administración y los ayuntamientos, en su caso, para optimizar las adquisiciones, arrendamientos y servicios;

V. Las demás previsiones que sean necesarias para la adecuada planeación, operación y ejecución de los programas y acciones correspondientes.

Las dependencias, entidades estatales y tribunales administrativos formularán sus programas de adquisiciones, arrendamientos y servicios, simultáneamente con sus programas anuales y proyectos de presupuestos de egresos.”

“Artículo 13.13.- Únicamente se pueden tramitar, convocar, adjudicar o llevar a cabo adquisiciones, arrendamientos y servicios, cuando las dependencias, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos, cuenten con saldo disponible dentro de su presupuesto aprobado”.

“Artículo 13.14.- En los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, cuya ejecución rebase un ejercicio presupuestal, las dependencias, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos, deberán determinar tanto el presupuesto total como el relativo a los ejercicios subsecuentes, en los que además de considerar los costos que en su momento se encuentren vigentes, se deberán tomar en cuenta las previsiones necesarias para los ajustes de costos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones contraídas.”

“Artículo 13.21.- A fin de conocer la capacidad administrativa, financiera, legal y técnica de las fuentes de suministro, la Secretaría de Finanzas y los ayuntamientos integrarán un catálogo de proveedores y prestadores de servicios.

Las personas que deseen inscribirse en el catálogo, deberán cumplir con los requisitos que establezca la reglamentación respectiva. En todo caso, deberán estar inscritos en el Registro Único de Personas Acreditadas del Estado de México, en los términos de la Ley de Medios Electrónicos, los proveedores y prestadores de servicios que deseen participar en los procedimientos que deban desahogarse por conducto del SEITS.

EXPEDIENTE:

02016/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TLATLAYA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

La falta de inscripción en dicho catálogo no limitará la libre concurrencia de los interesados a los procedimientos adquisitivos regulados por este Libro”.

Por otra parte el **Reglamento del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo** dispone:

TITULO CUARTO

DE LOS CATALOGOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS CATALOGOS DE BIENES Y SERVICIOS, Y DE PROVEEDORES Y PRESTADORES

“Artículo 15.- La Secretaría integrará, operará y actualizará un catálogo de bienes y servicios, con la finalidad de que las dependencias, entidades y tribunales administrativos tengan información sobre las características técnicas de los bienes o servicios que requieran.

En el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado, las dependencias y entidades deberán presentar a la Secretaría, dentro de los primeros cinco días naturales de cada bimestre, las características técnicas de los bienes o servicios, que conforme a sus programas anuales de adquisiciones requieran.”

“Artículo 16.- En el catálogo de bienes y servicios se incluirán las normas de calidad, seguridad y diseño que deban cumplir”.

“Artículo 17.- El registro de algún bien o servicio inscrito en el catálogo sólo podrá ser suprimido cuando:

- I. Su uso no sea requerido por un período de por lo menos un año;
- II. Sea obsoleto;
- III. Sus componentes o refacciones se encuentren fuera de mercado;
- IV. Su registro se encuentre duplicado.”

“Artículo 18.- Los bienes y servicios requeridos o utilizados por las dependencias, entidades y los tribunales administrativos, serán descritos dentro del catálogo, anotando sus especificaciones, unidades de medida y costo.”

“Artículo 19.- El catálogo de bienes y servicios se actualizará conforme al clasificador por objeto de gasto autorizado para el ejercicio fiscal correspondiente, cuyas claves, deberán ser incluidas en la solicitud de adquisición o contratación de bienes y servicios”.

EXPEDIENTE:

02016/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TLATLAYA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

“Artículo 20.- Para conocer la capacidad administrativa, financiera, legal y técnica de los proveedores de bienes y prestadores de servicios, la Secretaría integrará, operará y actualizará un catálogo que contendrá lo siguiente:

I. Tipo de servicio o bienes que presten o suministren;

II. Nombre, razón o denominación social de la persona que preste el servicio o suministre los bienes;

III. Documentos que acrediten la capacidad financiera, legal y técnica de los prestadores o proveedores;

IV. Domicilio legal de la persona prestadora del servicio o proveedora de los bienes;

V. Los demás requisitos que se consideren necesarios para la adecuada integración de los catálogos.

Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría, dependencias, entidades o tribunales administrativos podrán realizar visitas de verificación para conocer la capacidad administrativa, financiera, legal y técnica de los proveedores de bienes y prestadores de servicios”.

TITULO SEXTO

DE LOS PROCEDIMIENTOS ADQUISITIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LA LICITACION PÚBLICA

“Artículo 68.- Las dependencias o entidades podrán realizar licitaciones públicas, para la adquisición, arrendamiento de bienes y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, conforme a las previsiones y disposiciones presupuestarias respectivas.

La Secretaría será la responsable de realizar los procedimientos adquisitivos en cualquiera de sus modalidades, para dar cumplimiento a los convenios de sueldo y prestaciones para los servidores públicos del Poder Ejecutivo”.

“Artículo 73.- El procedimiento de licitación pública comprende las siguientes fases:

I. Publicación de la convocatoria;

II. Venta de las bases de licitación;

III. Visita, en su caso, al sitio donde se vayan a suministrar los bienes o a prestar los servicios;

IV. Junta de aclaraciones, en su caso;

V. Acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo de adjudicación;

VI. Suscripción del contrato;

VII. Suministro de los bienes o inicio de la prestación del servicio”.

EXPEDIENTE:

02016/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TLATLAYA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV

SECCION PRIMERA

BASES DE LICITACION

“Artículo 74.- Las bases de la licitación pública, deberán contener como mínimo, los requisitos siguientes:

I. Los datos generales de la convocante;

II. La descripción completa y genérica de los bienes o servicios objeto de la licitación, incluyendo presentación, unidad de medida, cantidad y, en su caso, información específica sobre el mantenimiento, asistencia técnica y capacitación; relación de refacciones que deberán de ofertarse; normas aplicables; pruebas o muestreos que se realizarán; periodos de garantía; y otras opciones adicionales de oferta;

(...)

Lugar, plazo, calidad y demás condiciones de entrega de los bienes o prestación de servicios;

IV. La indicación de si la licitación es nacional o internacional;

V. El costo de las bases;

VI. Las condiciones de pago y la indicación de si se otorgará o no anticipo; en cuyo caso, deberá señalarse el porcentaje respectivo, el cual no podrá exceder del 50% del importe total del contrato.

Las ofertas deberán de formularse en moneda nacional. Las convocantes en casos debidamente justificados, podrán determinar que las propuestas económicas se presenten en moneda extranjera; no obstante, el pago deberá efectuarse en moneda nacional en los términos que establezca la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos;

VII. Los requisitos que deberán cumplir y los poderes con que deban acreditarse quienes tengan interés en participar en el procedimiento licitatorio, así como los documentos que habrán de presentar;

VIII. La indicación de que si el interesado resulta adjudicado en un procedimiento adquisitivo deberá señalar al momento de la firma del contrato, domicilio en el territorio del Estado de

México, para efectos de oír y recibir notificaciones o cualquier documento;

IX. El señalamiento de que las convocantes preferirán, en igualdad de circunstancias a las personas físicas o jurídico colectivas que cuenten con el certificado de empresa mexiquense, en términos del Código Administrativo del Estado de México. Las bases podrán establecer porcentajes diferenciales de precio a favor de las mismas, el cual nunca podrá ser superior al cinco por ciento;

X. La fecha, hora y lugar de la junta de aclaraciones, en su caso. La asistencia de los oferentes a la junta de aclaraciones será optativa;

EXPEDIENTE:

02016/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TLATLAYA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

XI. Las instrucciones para la elaboración y presentación de la oferta técnica y económica y la información relativa a las garantías que deberán otorgar los proveedores que celebren contratos de adquisiciones y servicios a que se refiere el presente Reglamento;

XII. La indicación de que las ofertas deberán presentarse en idioma español;

XIII. La fecha, hora y lugar de celebración del acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo;

XIV. En el caso de contratos abiertos, las cantidades y plazos mínimos y máximos;

XV. Las indicaciones para la presentación de muestras o catálogos y para la realización de pruebas, cuando éstas resulten necesarias para la determinación de ciertas características de los bienes o prestación de servicios requeridos, así como el nombre de los laboratorios acreditados que examinarán dichas muestras, cuyo costo y envío correrá a cargo del oferente;

XVI. La convocante podrá, tomando en cuenta los plazos establecidos dentro del procedimiento, comprobar los resultados de las muestras o las características consignadas en los catálogos, por conducto de las instituciones públicas que por la naturaleza de sus funciones e infraestructura le permitan realizarla;

XVII. Las indicaciones y alcances de las inspecciones o visitas que en su caso realice la convocante o la dependencia, entidad o tribunal administrativo a las instalaciones del proveedor;

XVIII. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación y en las propuestas presentadas por los participantes, podrán ser negociadas o modificadas una vez iniciado el acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo;

XIX. El señalamiento del procedimiento para la realización del acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo;

XX. Las causas de desechamiento de las propuestas presentadas, en las que se incluirá el incumplimiento de alguno de los requisitos o condiciones establecidas en las bases de la licitación y la comprobación del acuerdo entre los oferentes para elevar el precio de los bienes o servicios;

XXI. Los criterios para la evaluación y selección de las propuestas para la adjudicación del contrato y la forma de comunicación del fallo;

XXII. La indicación de sí la totalidad de los bienes o servicios objeto de la licitación o, en su caso, de cada partida de la misma, serán adjudicados a un solo licitante, o bien, si la adjudicación se hará mediante el procedimiento de abastecimiento simultáneo, en cuyo caso deberán precisarse el número de fuentes de suministro requeridas, el porcentaje que se asignará a cada una y el porcentaje diferencial en precio que se considerará;

XXIII. Las formalidades para la suscripción del contrato y para la tramitación de las facturas, así como el señalamiento de que la licitante que no firme el contrato adjudicado por causas imputables al mismo será sancionado en los términos de los artículos 13.67 fracción III y 13.78 del Libro;

XXIV. Las penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes o en la prestación de los servicios, así como otras sanciones aplicables; y lo referente a controversias y recursos;

XXV. Los supuestos en los que podrá declararse suspendida, cancelada o desierta la licitación;

EXPEDIENTE:

02016/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TLATLAYA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV

XXVI. La indicación de que en caso de violación a las patentes y derecho de autor, la responsabilidad será del oferente o invitado en el procedimiento adquisitivo, según sea el caso. Asimismo que las patentes y derecho de autor para el caso de contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, pasarán a favor de la convocante;

XXVII. El lugar y fecha de la expedición de las bases de licitación y su autorización”.

“Artículo 76.- En el procedimiento de licitación pública se observará lo siguiente:

I. La convocante con base en las necesidades de las unidades administrativas solicitantes de la adquisición de bienes o la contratación de servicios, y atendiendo a las características de los mismos, programará las fechas en que tendrán verificativo la junta de aclaraciones, en su caso, y el acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la publicación de la convocatoria.

II. La venta de bases iniciará a partir del día de publicación de la convocatoria y concluirá el día hábil anterior al día de celebración de la junta de aclaraciones.

Cuando no se celebre junta de aclaraciones, la venta de bases concluirá el día hábil anterior a la celebración del acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo.

En todo caso, el plazo de venta de bases no será menor a tres días hábiles contados a partir del día de la publicación de la convocatoria.

III. La convocante podrá modificar la convocatoria o las bases dentro de los cinco días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo.

En caso de que se hagan modificaciones se ajustará el plazo programado para la celebración del acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo, sin que esto modifique la fecha límite para la venta de bases, ni la señalada para la celebración de la junta de aclaraciones.

IV. Tales modificaciones se harán del conocimiento de los interesados dentro de los tres días hábiles anteriores a la primera fecha señalada para la celebración del acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo.

V. La junta de aclaraciones, deberá realizarse tres días hábiles antes de la celebración del acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo.

Las modificaciones que se deriven de la junta de aclaraciones formarán parte integral de las bases y se entregará copia simple del acta correspondiente a las personas que acrediten haber adquirido bases”.

EXPEDIENTE:

02016/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TLATLAYA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

SECCION CUARTA

DEL FALLO DE ADJUDICACION

“Artículo 88.- La convocante con base en el dictamen de adjudicación del comité, emitirá por escrito el fallo de adjudicación, el cual deberá contener como mínimo, lo siguiente:

I. Nombre de los licitantes o invitados cuyas propuestas técnicas y económicas fueron desechadas, las razones y fundamento invocados para ello;

II. Nombre de los licitantes o invitados cuyas propuestas técnicas y económicas fueron aprobadas;

III. Nombre del licitante o invitado a quien se adjudique el contrato, e identificación de cada una de las partidas o conceptos y montos asignados;

IV. Información para la suscripción del contrato, presentación de garantías, y en su caso, entrega de anticipos, conforme a las bases de licitación o invitación;

V. Comunicación del fallo”.

TITULO NOVENO

DE LOS CONTRATOS

“Artículo 115.- Los contratos relacionados con las materias reguladas por el Libro referirán, como mínimo, lo siguiente:

I. Objeto;

II. Vigencia;

III. Procedimiento que dio origen a la suscripción del contrato;

IV. Monto;

V. Porcentajes, número y fechas de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen;

VI. Formalidades para el otorgamiento y cobro de garantías;

VII. Penas convencionales por causas imputables al contratista, las que se determinarán en función del incumplimiento de las condiciones convenidas, y que en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento. Las dependencias, entidades y tribunales administrativos, deberán fijar los términos, forma y porcentajes para aplicar las penas convencionales;

VIII. Términos en que el contratista, en su caso, reintegrará las cantidades que, en cualquier forma, hubiere recibido en exceso por la contratación;

EXPEDIENTE:

02016/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TLATLAYA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV

IX. Causales por las que las dependencias, entidades o tribunales administrativos, podrán dar por rescindido el contrato y sus efectos;

X. Las consecuencias de la cancelación o terminación anticipada por causas imputables al contratista;

XI. Señalamiento del domicilio de las partes, ubicado en el territorio del Estado;

XII. Renuncia expresa al fuero que les pudiera corresponder en función de su domicilio presente o futuro”.

Por otra parte la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** señala:

“Artículo 7. Son sujetos obligados:

(...)

IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

(...)

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.”

En este sentido, se ha decir a **EL SUJETO OBLIGADO** que no basta para la negativa de proporcionar la información, el que se alegue que “**es información que contiene datos personales derivado de que contiene datos personales**”, toda vez que si bien el derecho de acceso a la información tiene como excepción el que se trate de información clasificada como reservada o confidencial en términos de la Ley de la materia que establece:

“Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trae de información clasificada como reservada o confidencial.”

Por tanto, es necesario afirmar que para que operen las restricciones –**excepcionales**– de acceso a la información en poder de los Sujetos Obligados se exige actualizar los supuestos normativos aplicables a cada caso. Así, por ejemplo para el caso de la

“**reserva de la información**” se requiere dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 21, 22 y 30 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, lo que implica por un lado el acuerdo del Comité de Información que clasifique la información, pero además debe cumplir con los siguientes elementos:

I.- Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley (debida fundamentación y motivación);

II.- Que la liberación de la información de referencia pueda **amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley**; (existencia de intereses jurídicos)

III.- La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría **un daño presente, probable y específico** a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley (elementos de la prueba del daño). En el entendido que dichos extremos legales tienen el siguiente alcance: **Por daño presente:** se entiende que de publicarse la información, a la fecha en que se realiza el análisis correspondiente, se generará la afectación respectiva a cualquiera de los valores o bienes jurídicos tutelados en los casos de excepción previstos en los artículos 20 y 24 de la Ley; **por daño probable:** obedece que la difusión de la información contenida en la misma podría causar un perjuicio mayor al interés público de conocer la información; **por daño específico:** se refiere a que inmediatamente después de la publicación de la información es inminente la materialización o afectación a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción.

De acuerdo a lo anterior, no sólo se trata de invocar preceptos legales y repetir las hipótesis jurídicas, sino que se trata de desarrollar con elementos objetivos que en caso de publicarse la información se causaría un daño a los intereses jurídicos protegidos por los ordenamientos legales; daño que no puede ser un supuesto o posibilidad, sino que debe ser objetivo y específico; es decir, a quién se le generará el daño, en qué consiste el daño que se pueda generar, así como el tiempo por el cual se considera que existe el riesgo de que de darse a conocer la información se causaría el daño (tiempo de reserva).

De igual forma, en caso de tratarse de información clasificada como “**confidencial**”, el artículo 25 de la Ley de la materia dispone:

“**Artículo 25, Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:**

EXPEDIENTE:

02016/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TLATLAYA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV

I.- Contenga datos personales;

II.- Así lo consideren las disposiciones legales; y

III.- Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.

No se considerará confidencial la información que s encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público. Ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.”

La Ley de la materia, establece lo siguiente respecto de los datos personales:

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

II. Datos Personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

(...)”.

“Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

(...)”.

“Artículo 25 Bis.- Los sujetos obligados son responsables de los datos personales y, en relación con estos, deben:

I. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y evite su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado; y

II. Capacitar a los servidores públicos en relación a la protección de los datos personales”.

“Artículo 27.- Los archivos con datos personales deberán ser actualizados de manera permanente y ser utilizados exclusivamente para los fines para los que fueron creados. La finalidad de un archivo y su utilización en función de ésta, deberá especificarse y justificarse. Su creación deberá ser objeto de una medida de publicidad o que permita el conocimiento de la persona interesada, a fin de que ésta ulteriormente pueda asegurarse de que:

I. Los datos personales reunidos y registrados son pertinentes a la finalidad;

II. Ninguno de esos datos personales es utilizado o revelado sin su consentimiento, con un propósito incompatible con el que se haya especificado; y

III. El período de conservación de los datos personales no excede del necesario para alcanzar la finalidad con que se han registrado”.

En concordancia con lo anterior, los Criterios para la clasificación de la información pública de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos de la Administración Pública del Estado de México, disponen lo siguiente (es de destacar que el Transitorio Séptimo de la Ley, establece que las disposiciones reglamentarias vigentes en la materia se aplicarán en tanto no se opongan a la Ley):

“Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

- I. Origen étnico o racial;**
- II. Características físicas;**
- III. Características morales;**
- IV. Características emocionales;**
- V. Vida afectiva;**
- VI. Vida familiar;**
- VII. Domicilio particular;**
- VIII. Número telefónico particular;**
- IX. Patrimonio;**
- X. Ideología;**
- XI. Opinión política;**
- XII. Creencia o convicción religiosa;**
- XIII. Creencia o convicción filosófica;**
- XIV. Estado de salud físico;**
- XV. Estado de salud mental**
- XVI. Preferencia sexual;**
- XVII. El nombre en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México, que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;**
- XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética”.**

EXPEDIENTE:

02016/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TLATLAYA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV

“Trigésimo Primero.- Los datos personales serán confidenciales independientemente de que hayan sido obtenidos directamente de su titular o por cualquier otro medio”.

En efecto, toda la información relativa a una persona física que la pueda hacer identificada o identificable, constituye un dato personal y por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los sujetos obligados. En este contexto todo dato personal susceptible de clasificación debe ser protegido por los sujetos obligados. Sin embargo, no debe dejarse de lado que la protección no es absoluta en todos los casos por igual.

Asimismo, y como lo refieren los ordenamientos legales vertidos y de acuerdo a razonamiento que manifiesta en su respuesta **EL SUJETO OBLIGADO** la información solicitada no es referente a datos de una persona física sino de personas morales que efectivamente deben tener un representante a efecto de llevar a cabo negociaciones y ese no es un dato personal considerando también que la información que se requiere es de la persona que presta el servicio ya sea física o moral y el domicilio es domicilio fiscal, en ningún caso se está solicitando sean proporcionados datos personales.

Como consecuencia de lo anterior, en aquellos casos en que un documento sea considerado con información confidencial o contenga información clasificada con ese carácter, **EL SUJETO OBLIGADO** a través de acuerdo o acta del Comité de Información deberá atender el procedimiento dispuesto por la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**:

“Artículo 28. El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.”.

“Artículo 30. Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

(...)

III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

(...)”.

“Artículo 35. Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones:

(...)

VIII. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;

EXPEDIENTE:

02016/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TLATLAYA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV

(...)"

"Artículo 40. Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:

I. Localizar la información que le solicite la Unidad de Información;

(...)

V. Integrar y presentar al Responsable de la Unidad de Información la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta;

VI. Verificar, una vez analizado el contenido de la información, que no se encuentre en los supuestos de información clasificada; y

(...)"

Corresponde al Servidor Público Habilitado elaborar el proyecto de clasificación a la Unidad de Información, ésta exponerlo al Comité de Información y éste confirmar, modificar o revocar la clasificación propuesta.

Y en todo caso, adjuntar a su respuesta el acuerdo del Comité de Información que clasifique la información como reservada o confidencial.

Como consecuencia de lo anterior, resulta procedente entrar al análisis de la naturaleza de la información solicitada, misma que se hace consistir en:

"Solicito el catálogo o padrón de proveedores de bienes y servicios del Ayuntamiento, en donde obren todos sus datos de identificación y localización (denominación, razón social, domicilio, giro, teléfono, correo electrónico, etc.)"

Por lo que resulta evidente que bajo el principio de generalidad que se vislumbra en la solicitud de origen, resulta claro que nos encontramos en presencia de una solicitud en materia administrativa, fiscal, financiera entre otras que se refieren a la adquisición de bienes y servicios.

Sobre el tema es importante señalar que la información solicitada se vincula a la información pública de oficio de conformidad con el artículo 12, fracciones VII y XI de la Ley de la materia, a saber:

"Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medios impresos o electrónicos, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

(...)

VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución en los términos que establece el Presupuesto de Egresos el Gobierno de Estado;

(...)

XI.-Procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios que hayan celebrado en el área de su responsabilidad con personas físicas o morales de derecho privado,

(...)"

Es así, que el artículo 12 de la Ley de la materia dispone un mínimo de información que deberán publicar los Sujetos Obligados en el sitio de *Internet* propio y, por otra, establece que la información relacionada con las veintitrés fracciones de que se compone es de naturaleza pública, esté vigente o no, salvo las excepciones previstas en la propia Ley de la materia. En otras palabras, la información que describe a detalle la Ley de la materia en el artículo 12 no es limitativa para efectos de publicidad, sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que tendrán los Sujetos Obligados.

En este orden de ideas resulta evidente que toda la información requerida es pública.

A efecto de abonar a análisis esta ponencia encontró en internet el Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado de Zacatecas, información que hace pública de la siguiente manera:

[REDACTED]

EXPEDIENTE:

02016/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE TLATLAYA

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV

1 de 15



PADRÓN DE PROVEEDORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO (PROVEEDORES)
CONTRALORIA INTERNA DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Domicilio para Recibir Correspondencia: Av. Pedro Coronel No. 120, Fraccto. Geranios, C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Vigencia: Doce meses a partir de la fecha de su expedición.

Fundamento Legal: Otorgamiento según Art. 21, 22, 23 y 24 Ley de Adquisiciones Estatal.

Registro	Nombre	Domicilio	RFC	Representante	Fecha de Alta	Giro
ULCP0012007	ROPA PARA DAMAS Y BEBES EL MAS BARATO, S.A. DE C.V.	DE PLAZA DE LA LIZA, No. 201, Col. CENTRO, ZACATECAS, ZACATECAS	RDSB90719KH9	L.C. DAGOBERTO ENRIQUEZ RIVERA	04/01/2007	COMPRA, VENTA DE ROPA, COLCHAS, SABANAS, COLCHONETAS, TAPAS, BLANCOS, COBIJAS, COBERTORES, TELAS, CORTINAS, UNIFORMES, ROPA PARA NIÑOS, DAMAS, CABALLEROS, ROPA EN GENERAL, GALERIAS, PERSIANAS, TAPETES, MERCERIA, BONETERIA.
ULCP0022007	AUTOMOTRIZ TANGAMANGA, S.A. DE C.V.	CARRITERA 57, No. 157, Col. LAS ATASBOS19587, MERCEDES, SAN LUIS POTOSI, SAN LUIS POTOSI	ATA80519587	ING. MARIO CABALLERO PASCUAL LEONE	05/01/2007	COMPRA Y VENTA DE AUTOS NUEVOS Y USADOS, REFACCIONES, TALLER MECANICO, HOGALATERIA Y PINTURA
ULCP0032007	TALLERES UNIDOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.	VICENTE GUERRERO, No. 58, Col. BARRIO SAN MIGUEL, ZITAPALAPA, DISTRITO FEDERAL	TUM6091114H5	MANUEL MARTINEZ SALDAÑA	08/01/2007	FABRICANTE DE ARTICULOS TROQUELADOS E IMPRESOS, AUTORIZADOS EN FABRICACION DE PLACAS Y CALCOMANIAS DE IDENTIFICACION VEHICULAR
ULCP0042007	DISTRIBUIDORA DE EQUIPO MEXICO E INDUSTRIAL DE MEXICO, S.A. DE C.V.	DE JOSE HERNANDEZ DELGADO, No. 212, A, Col. LAS TROIES, LEON, GUANAJUATO	DEM050515HQ4	GUSTAVO GARCIA GARCIA	08/01/2007	COMPRA, VENTA, DISTRIBUCION, IMPORTACION, EXPORTACION, ALQUILER, APLICACION DE LOS MATERIALES, MATERIAS PRIMAS, REFACCIONES, ACCESORIOS Y DEMAS BIENES Y SERVICIOS QUE SE RELACIONAN CON LA INDUSTRIA MEXICA
ULCP0052007	MAYAR DE MEXICO, S.A. DE C.V.	SUR 68-A, No. 313, Col. BANUBAL, ZITAPALAPA, DISTRITO FEDERAL	MM8340722R27	LUCIO ALEJANDRO AZOCAR BACHARELLO	08/01/2007	COMPRA, VENTA, FABRICACION, DISTRIBUCION DE VESTUARIO, EQUIPOS DE SEGURIDAD, ARTICULOS DE CAMPEO, CALZADO, COBERTORES, COLCHONES, ARTICULOS DE CUERO, PIEL, FERRERIA, TODO TIPO DE MOBILIARIO, PAPELERIA, DISPENSAS, JUGUETES, IMPLEMENTOS AGRICOLAS, ETC.
ULCP0062007	OFICENTRO PAPELERIA, S.A. DE C.V.	MINA SIRENA, No. 97, Col. MINERA, ZACATECAS, ZACATECAS	OPAB0220626	MARCO ANTONIO LLAMAS VILLAGRANA	11/01/2007	COMPRA Y VENTA DE PAPELERIA PARA OFICINA, CON SERVICIO DE MAYOREO Y ENTREGA COMPLEJO
ULCP0072007	EOS DE AGUASCALIENTES, S. DE R.L. DE C.V.	JOSE MA. CHAVEZ, No. 1211-A, Col. LAS AMERICAS, AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES	EAG0408102B2	FLORENTINO CENOBOS RANGEL	12/01/2007	COMPRA, VENTA, FABRICACION, IMPORTACION, EXPORTACION, Y DISTRIBUCION, DE EQUIPOS PARA OFICINA, MUEBLES, CONSUMIBLES, REFACCIONES Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION, SERVICIO DE FOTOCOPIADO Y PAPELERIA EN GENERAL
ULCP0082007	PRODUCTIVIDAD Y ECOLOGIA, S.A. DE C.V.	AV. DE LAS FLORES, No. 1, Col. AMPLIACION LOMA UNDA, NAUICAPAN DE JUAREZ, MEXICO	PEC070527JUS	VICTOR HERRERA PULIDO	12/01/2007	COMERCIALIZADORA IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS
ULCP0092007	CENTRAS INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.	AV. LOPEZ MATEOS NORTE, No. 610, Col. LADRON DE GUEVARA, GUADALAJARA, JALISCO	CIN80629GIG	FRANCISCO JAVIER TORRES MARQUEZ	12/01/2007	COMPRA, VENTA, IMPORTACION, EXPORTACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE TINTORERIA, LAVANDERIA Y EQUIPO DE COMPUTO
ULCP0102007	COMPAÑIA EDSEMEX, S.A. DE C.V.	PALMA, No. 16, Col. BARRIO NORTE, ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO	ED0500428UCO	JOSE EMILIANO GOMEZ LOPEZ	15/01/2007	FABRICACION, DISEÑO, CONFECCION, COMPRA, VENTA, IMPORTACION, EXPORTACION DE UNIFORMES, TELAS, ROPERIA, TRAJES PARA DAMA Y CABALLERO, ARTICULOS DE PAPELERIA, ESCRITORIO, SEGURIDAD INDUSTRIAL
ULCP0112007	COLAP, S.A. DE C.V.	BOLNAR, No. 214 P.B., Col. OBRERA, CHIAUTEMOC, DISTRITO FEDERAL	COL0310209J6	RICARDO MANUEL VENTOSA Y DE CAMPO	15/01/2007	COMPRA, VENTA, DISTRIBUCION, FABRICACION, IMPORTACION, EXPORTACION Y LA ENTREGA O RECEPCION EN COMISION DE TODO TIPO DE ARTICULOS DE LA RAMA TEXTIL
ULCP0122007	NATURAL ENVIRONMENT, S.C.	FLORENCIA, No. 2282, Col. PROVIDENCIA, GUADALAJARA, JALISCO	NEN040621YH4	BIO. GUILLERMO GOMEZ ROMERO	15/01/2007	CONSULTORIA AMBIENTAL
ULCP0132007	UNION EJIDAL DE PRODUCCION, COMERCIALIZACION INDUSTRIALIZACION AGROPECUARIA GUILLERMO SUN, C.A. FRESNILLO, ZACATECAS	CARRITERA A VALPARAISO KM 1, No. 1, Col. FRESNILLO, FRESNILLO, ZACATECAS	UEF750809R67	RUBEN PICASSO TORRES	10/01/2007	PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE LOS EJIDATARIOS
ULCP0142007	RAFAEL ROJAS SANCHEZ	ARRIOYO DE LA PLATA, No. 21, Col. INDECO, GUADALUPE, ZACATECAS	RDSR560130RG3	RAFAEL ROJAS SANCHEZ	11/01/2007	COMPRA-VENTA DE CONSUMIBLES Y REPARACION DE EQUIPO DE COMPUTO
ULCP0152007	ROCIO GODOY SANCHEZ	MORELOS, No. 51, Col. CENTRO, MORELOS, ZACATECAS	GDSR611113LN0	ROCIO GODOY SANCHEZ	17/01/2007	FABRICACION DE ROPA
ULCP0162007	GILBERTO REYES NAVARRO	PARRA, No. 102, Col. CENTRO, FRESNILLO, ZACATECAS	RENG540107OV9	GILBERTO REYES NAVARRO	17/01/2007	FABRICACION DE CANCELERIA DE ALUMINIO Y CRISTAL
ULCP0172007	SISTEMAS DIGITALES JASY, S.A. DE C.V.	CABRIEL MANICERA, No. 1936, INT 303, Col. DEL VALLE, BENITO JUAREZ, DISTRITO FEDERAL	50040823KX5	LIC. JOSE ALBERTO SANTOS VUELLEZ	11/01/2007	COMPRA Y VENTA DE EQUIPOS DE COMPUTO
ULCP0182007	ABASTECEDORA URUGUAY, S.A. DE C.V.	5 DE FEBRERO, No. 251, Col. OBRERA, CHIAUTEMOC, DISTRITO FEDERAL	AUR020425SAB	NINFA PIEDRA RUBIO	18/01/2007	COMERCIALIZACION, COMPRA, VENTA, IMPORTACION, EXPORTACION DE TODO TIPO DE ARTICULOS
ULCP0192007	KOTTECH, S.A. DE C.V.	FLORENO MEDINA, No. 447-B, Col. CENTRO, COLIMA, COLIMA	KID040223GQ5	ING. IGNACIO MIMBELA LOPEZ	22/01/2007	COMPRA, VENTA, IMPORTACION, COMERCIALIZACION, DISEÑO, FABRICACION Y ENSAMBLAJE DE MOBILIARIO PARA EQUIPO DE COMPUTO, AUDIO, VIDEO, ASI COMO KIOSCOS INFORMATIVOS O DE SERVICIOS
ULCP0202007	CAMARENA AUTOMOTRIZ DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	AV. 8 DE JULIO, No. 2206, Col. INDUSTRIAL, GUADALAJARA, JALISCO	CAD850307NY1	GUSTAVO CAMARENA FRANCO	22/01/2007	COMPRA, VENTA DE VEHICULOS, REFACCIONES Y SERVICIOS

Fecha de Actualización: 7 de Junio 2007

Doce meses a partir de la fecha de su expedición.

Responsable de la Información: Lic. María de Lourdes Romo Murillo

EXPEDIENTE:

02016/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TLATLAYA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

En este sentido es preciso resaltar que tomando en consideración que la información solicitada por **EL RECURRENTE** es información pública.

Por lo que evidentemente no se justifica la no entrega de la información y la clasificación de la misma que pretende **EL SUJETO OBLIGADO**.

Derivado a lo anterior, se puede determinar lo siguiente:

- Que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene a su cargo la posibilidad de generar la información requerida por **EL RECURRENTE**, y que obra en sus archivos.
- Que la información solicitada por **EL RECURRENTE** tiene el carácter de pública.

Por lo anterior resulta claro que **EL SUJETO OBLIGADO** deberá entregar a **EL RECURRENTE** vía **EL SICOSIEM**, la información requerida, relativa al catálogo o padrón de proveedores de bienes y servicios del Ayuntamiento, en donde obren todos sus datos de identificación y localización (denominación, razón social, domicilio, giro, teléfono, correo electrónico, etc.), en la que se presentó la solicitud de origen.

Con relación al **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, que alude a la procedencia o no del recurso de revisión, con base en el artículo 71, fracción IV de la Ley de la materia:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

De las manifestaciones vertidas en el Considerando que antecede, resulta más que evidente el hecho de que no se justifica de forma alguna la clasificación como información confidencial, más aun cuando no existe acta del Comité de Información que respalde tal cuestión.

Por lo anterior, se estima que se configura en el presente caso una respuesta desfavorable en perjuicio de **EL RECURRENTE**.

EXPEDIENTE:

02016/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TLATLAYA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta procedente y fundado el recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], por lo que se revoca la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de actualizarse la causal de respuesta desfavorable prevista en el artículo 71, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 48 y 60, fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SICOSIEM** lo siguiente:

- El catálogo o padrón de proveedores de bienes y servicios del Ayuntamiento, en donde obren todos sus datos de identificación y localización (denominación, razón social, domicilio, giro, teléfono, correo electrónico, etc.)

TERCERO.- Notifíquese a **“EL RECURRENTE”**, y remítase a la Unidad de Información de **“EL SUJETO OBLIGADO”** para su debido cumplimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE:

02016/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TLATLAYA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2011.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA
--	---

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO
---------------------------------------	--

IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2011, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 02016/INFOEM/IP/RR/2011.